

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

*Documento de sesión*

**A6-0440/2008**

11.11.2008

**\*\*\*||**

## **RECOMENDACIÓN PARA LA SEGUNDA LECTURA**

respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo  
(10597/2/2008 – C6-0324/2008 – 2004/0209(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Alejandro Cercas

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los  
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE  
y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para  
rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en ***negrita*** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
PROCEDIMIENTO .....	21



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (10597/2/2008 – C6-0324/2008 – 2004/0209(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición Común del Consejo (10597/2/2008 – C6-0324/2008),
  - Vista su posición en primera lectura<sup>1</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2004)0607),
  - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2005)0246),
  - Visto el artículo 251, apartado 2, del Tratado CE,
  - Visto el artículo 62 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A6-0440/2008),
1. Aprueba la posición común en su versión modificada;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

### Enmienda 1

**Posición común del Consejo – acto modificativo**  
**Considerando 7**

*Posición Común del Consejo*

(7) Es preciso reforzar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y ***aumentar la flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo, en particular por lo que se refiere al tiempo de guardia y, más específicamente, a los períodos inactivos durante el tiempo de guardia,*** así como encontrar un nuevo

*Enmienda*

(7) Es preciso reforzar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores ***en vista del reto que suponen las nuevas formas de organización del tiempo de trabajo, introducir modelos de ordenación del tiempo de trabajo que ofrezcan oportunidades para el aprendizaje a lo largo de toda la vida para los***

---

<sup>1</sup> DO C 92 E de 20.4.2006, p. 292.

equilibrio entre la conciliación de la vida profesional y familiar, por un lado, y una mayor flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo, por otro.

*trabajadores*, así como encontrar un nuevo equilibrio entre la conciliación de la vida profesional y la vida familiar, por un lado, y una mayor flexibilidad en la organización del tiempo de trabajo, por otro.

## **Enmienda 2**

### **Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 7 bis (nuevo)**

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

***(7 bis) De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, los elementos característicos del concepto de «tiempo de trabajo» son las obligaciones de hallarse físicamente presente en el lugar determinado por el empresario y de permanecer a disposición de éste para poder prestar inmediatamente servicios en caso de necesidad.***

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, considerando 8)*

## **Enmienda 3**

### **Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 8**

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

***(8) Deben concederse a los trabajadores períodos de descanso compensatorio en aquellas circunstancias en que no se otorguen períodos de descanso. La fijación de la duración del plazo razonable en el que se concederá a los trabajadores el descanso compensatorio equivalente debe dejarse al arbitrio de los Estados miembros, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores afectados y el principio de proporcionalidad.***

***(8) En aquellas circunstancias en las que no se han concedido a los trabajadores períodos de descanso, se deben otorgar períodos de descanso compensatorio tras el período de trabajo, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios colectivos u otros acuerdos entre los interlocutores sociales.***

(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartados 6 y 7)

#### Enmienda 4

##### Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 11

###### *Posición común del Consejo*

(11) La experiencia adquirida en la aplicación del artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE pone de manifiesto que la decisión puramente individual de no acogerse al artículo 6 de la misma **puede plantear** problemas por lo que se refiere a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, así como a la libre elección del trabajador.

###### *Enmienda*

(11) La experiencia adquirida en la aplicación del artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE pone de manifiesto que la decisión **final** puramente individual de no acogerse al artículo 6 de la misma **plantea** problemas por lo que se refiere a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, así como a la libre elección del trabajador. **Por consiguiente, debería dejar de aplicarse la derogación contemplada en esa disposición.**

(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, considerando 10)

#### Enmienda 5

##### Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 12

###### *Posición común del Consejo*

**(12) La opción prevista en el artículo 22, apartado 1, constituye una excepción del principio de duración media máxima de 48 horas de trabajo semanal, dentro de un período de referencia. Dicha opción está supeditada a la protección efectiva de la salud y la seguridad de los trabajadores y al consentimiento expreso, libre e informado del trabajador interesado. Su uso deberá estar sujeto a las salvaguardias adecuadas para garantizar que se cumplen las condiciones mencionadas, así como a un estrecho control.**

###### *Enmienda*

**suprimido**

## Enmienda 6

### Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 13

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

**(13) Antes de poner en práctica la opción prevista en el artículo 22, apartado 1, debe considerarse si el período de referencia más largo u otras disposiciones en materia de flexibilidad establecidas por la Directiva 2003/88/CE garantizan o no la flexibilidad requerida.**

**suprimido**

## Enmienda 7

### Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 14

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

**(14) Con el fin de evitar riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores, no podrá hacerse en un Estado miembro un uso acumulativo del período flexible de referencia que establece el artículo 19, párrafo primero, letra b), y de la opción prevista en el artículo 22, apartado 1.**

**suprimido**

## Enmienda 8

### Posición común del Consejo – acto modificativo Considerando 16 bis (nuevo)

*Posición Común del Consejo*

*Enmienda*

**(16 bis) Es importante que, en los casos en que un trabajador tenga más de un contrato laboral, se tomen medidas para asegurar que el tiempo de trabajo del trabajador se defina como la suma de los períodos de tiempo de trabajo conforme a cada uno de los contratos.**

## Justificación

*Si esta Directiva ha de ser efectiva para la protección de la salud del trabajador, es vital que la jornada laboral se calcule por persona y no por contrato, pues la gente puede tener más de un contrato.*

### Enmienda 9

#### Posición común del Consejo – acto modificativo

##### Artículo 1 – punto 2

Directiva 2003/88/CE

Artículo 2 bis

#### *Posición común del Consejo*

***El período inactivo del tiempo de guardia no se considerará tiempo de trabajo, a menos que la legislación nacional o, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, un convenio colectivo o un acuerdo entre interlocutores sociales dispongan de otro modo.***

***El período inactivo del tiempo de guardia podrá calcularse sobre la base de una media del número de horas o de una proporción del tiempo de guardia que tenga en cuenta la experiencia en el sector de que se trate, en virtud de convenios colectivos o acuerdos entre los interlocutores sociales o en virtud de la legislación nacional, previa consulta de dichos interlocutores.***

El período inactivo del tiempo de guardia no se tendrá en cuenta para calcular los períodos de descanso diario o semanal previstos en los artículos 3 y 5 respectivamente, ***a menos que se disponga lo contrario:***

***a) en un convenio colectivo o un acuerdo entre los interlocutores sociales,***

***o***

***b) en la legislación nacional, previa consulta a los interlocutores sociales.***

#### *Enmienda*

Se considerará tiempo de trabajo ***la totalidad del tiempo de guardia, incluido el período inactivo.***

***Sin embargo, en virtud de convenios colectivos u otros acuerdos entre los interlocutores sociales o mediante disposiciones legales o reglamentarias, los períodos inactivos del tiempo de guardia podrán calcularse de manera específica para cumplir con la duración máxima del tiempo de trabajo semanal a que se refiere el artículo 6, siempre que se cumplan los principios generales de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.***

El período inactivo del tiempo de guardia no se tendrá en cuenta para calcular los períodos de descanso diario o semanal previstos en los artículos 3 y 5 respectivamente.

***El período durante el cual el trabajador ejerza efectivamente sus actividades o funciones durante el tiempo de guardia se considerará siempre tiempo de trabajo.***

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 2)*

*Justificación*

*El Consejo y el Parlamento Europeo, como colegisladores, deben respetar el acervo comunitario del Tribunal de Justicia Europeo y la dignidad del trabajo de las personas que hacen guardias.*

**Enmienda 10**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 2**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 2 bis bis (nuevo)

*Posición Común del Consejo*

*Enmienda*

***Artículo 2 bis bis***

***Cálculo del tiempo de trabajo***

***Cuando se trate de trabajadores con más de un contrato de trabajo y a efectos de la aplicación de la presente Directiva, el tiempo de trabajo del trabajador será la suma de los tiempos trabajados con arreglo a cada uno de los contratos.***

*Justificación*

*Esta Directiva es una directiva sobre salud y seguridad. Para proteger la salud del trabajador es vital que el cálculo del tiempo de trabajo se haga por persona y no por contrato.*

## Enmienda 11

### Posición común del Consejo – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 2

Directiva 2003/88/CE

Artículo 2 ter

#### *Posición común del Consejo*

Los Estados miembros animarán a los interlocutores sociales a que celebren, en el nivel adecuado y sin perjuicio de su autonomía, acuerdos destinados a mejorar la conciliación entre la vida profesional y familiar.

Los Estados miembros garantizarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea y en consulta con los interlocutores sociales, que ***los empresarios informen a sus trabajadores, con la debida antelación, de cualquier cambio sustancial en la organización de su tiempo de trabajo.***

***Teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad de los trabajadores en su horario y ritmo de trabajo, los Estados miembros, de conformidad con las prácticas nacionales, animarán asimismo a los empresarios a considerar las solicitudes de cambios en el horario y ritmo de trabajo de los trabajadores, con sujeción a las necesidades empresariales y a las necesidades de flexibilidad tanto de los empresarios como de los trabajadores.***

#### *Enmienda*

Los Estados miembros animarán a los interlocutores sociales a que celebren, en el nivel adecuado y sin perjuicio de su autonomía, acuerdos destinados a mejorar la conciliación entre la vida profesional y familiar.

Los Estados miembros garantizarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea y en consulta con los interlocutores sociales, que:

***– los empresarios informen a sus trabajadores, con la debida antelación, de cualquier cambio en la ordenación del tiempo de trabajo, y***

***– los trabajadores tengan derecho a solicitar cambios en el horario y la ordenación del tiempo de trabajo y los empresarios estén obligados a considerar tales solicitudes con equidad, habida cuenta de las necesidades de flexibilidad de los empresarios y de los trabajadores. Un empresario podrá rechazar dichas***

*solicitudes únicamente si las desventajas organizativas que le suponen son desproporcionadamente mayores que el beneficio del trabajador.*

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 4)*

*Justificación*

*Para que la conciliación sea realidad y no sólo retórica.*

**Enmienda 12**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 3 – letra a bis (nueva)**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 17 – apartado 1 – letra a

*Posición Común del Consejo*

*Enmienda*

*a bis) La letra a) del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:*

*«a) directores generales (o personas en puestos comparables), directivos de alto nivel directamente subordinados a ellos y personas designadas directamente por el consejo de administración;»*

*Justificación*

*Las derogaciones de la Directiva deberían limitarse para salvaguardar sus principios de salud y seguridad, que deben aplicarse independientemente de la posición de las personas en cuestión. El cansancio y otros síntomas relacionados con el trabajo extraordinario afectan a todos, independientemente de los títulos y ponen en peligro tanto la seguridad como la salud.*

**Enmienda 13**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 3 – letra b**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 17 – apartado 2

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

b) En el apartado 2, los términos «siempre que se concedan períodos equivalentes de

b) En el apartado 2, los términos «siempre que se concedan períodos equivalentes de

descanso compensatorio a los trabajadores de que se trate» se sustituyen por «siempre que se concedan períodos equivalentes de descanso compensatorio a los trabajadores de que se trate **en un plazo razonable que se determinará** de conformidad con la legislación **nacional o el convenio colectivo o el acuerdo celebrado** entre los interlocutores sociales».

descanso compensatorio a los trabajadores de que se trate» se sustituyen por «siempre que se concedan períodos equivalentes de descanso compensatorio a los trabajadores de que se trate **tras el período de trabajo,** de conformidad con la legislación **aplicable, los convenios colectivos u otros acuerdos** entre los interlocutores sociales».

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 6)*

#### *Justificación*

*Porque el sentido común exige que el descanso siga a los períodos de trabajo como indica el Tribunal de Justicia Europeo y exige la salud y seguridad de los trabajadores.*

### **Enmienda 14**

#### **Posición común del Consejo – acto modificativo**

##### **Artículo 1 – punto 4**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 18

#### *Posición común del Consejo*

En el párrafo tercero del artículo 18, la frase «a condición de que se conceda a los trabajadores de que se trate períodos equivalentes de descanso compensatorio» se sustituye por «a condición de que se conceda a los trabajadores de que se trate períodos equivalentes de descanso compensatorio **en un plazo razonable, que se determinará** de conformidad con la legislación **nacional o el convenio colectivo o el acuerdo celebrado** entre los interlocutores sociales».

#### *Enmienda*

En el párrafo tercero del artículo 18, la frase «a condición de que se conceda a los trabajadores de que se trate períodos equivalentes de descanso compensatorio» se sustituye por «a condición de que se conceda a los trabajadores de que se trate períodos equivalentes de descanso compensatorio **tras el período de trabajo,** de conformidad con la legislación **aplicable, los convenios colectivos u otros acuerdos** entre los interlocutores sociales».

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 7)*

#### *Justificación*

*Porque el sentido común exige que el descanso siga a los períodos de trabajo como indica el Tribunal Justicia Europeo y exige la salud y seguridad de los trabajadores.*

## Enmienda 15

### Posición común del Consejo – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 5

Directiva 2003/88/CE

Artículo 19 – apartado 1 – letra b

#### *Posición común del Consejo*

b) mediante disposiciones legales o reglamentarias, previa consulta a los interlocutores sociales al nivel adecuado.

#### *Enmienda*

b) mediante disposiciones legales o reglamentarias, previa consulta a los interlocutores sociales al nivel adecuado, ***en los casos en que los trabajadores no estén cubiertos por convenios colectivos o acuerdos entre los interlocutores sociales, siempre que los Estados miembros afectados adopten las medidas necesarias para asegurar que:***

***– el empresario informe y consulte a los trabajadores y/o a sus representantes sobre la introducción de la ordenación propuesta del tiempo de trabajo y las modificaciones a la misma;***

***– el empresario adopte las medidas necesarias para prevenir y/o remediar cualquier riesgo para la salud y la seguridad que pueda estar relacionado con la ordenación propuesta del tiempo de trabajo.***

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 8)*

#### *Justificación*

*Para equilibrar las necesidades de flexibilidad y seguridad de empresas y trabajadores.*

## Enmienda 16

### Posición común del Consejo – acto modificativo

#### Artículo 1 – punto 6

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 – apartado 1

#### *Posición común del Consejo*

1. Si bien el principio general estipula que el tiempo máximo de trabajo semanal en la

#### *Enmienda*

1. Si bien el principio general estipula que el tiempo máximo de trabajo semanal en la

Unión Europea es de 48 horas y que en la práctica es una excepción que los trabajadores en la Unión trabajen más tiempo, los Estados miembros podrán autorizar la no aplicación del artículo 6 siempre que adopten las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de la seguridad y de la salud de los trabajadores. No obstante, el ejercicio de esta facultad deberá estar expresamente previsto en el convenio colectivo o en el acuerdo celebrado entre los interlocutores sociales del nivel adecuado, o en la legislación nacional previa consulta a los interlocutores sociales del nivel adecuado.

Unión Europea es de 48 horas y que en la práctica es una excepción que los trabajadores en la Unión trabajen más tiempo, los Estados miembros podrán autorizar la no aplicación del artículo 6 ***durante un período transitorio que terminará 36 meses después de la entrada en vigor de la Directiva 2008/.../....*** siempre que adopten las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de la seguridad y de la salud de los trabajadores. No obstante, el ejercicio de esta facultad deberá estar expresamente previsto en el convenio colectivo o en el acuerdo celebrado entre los interlocutores sociales del nivel adecuado, o en la legislación nacional previa consulta a los interlocutores sociales del nivel adecuado.

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 10, letra c)*

#### *Justificación*

*Para terminar con una cláusula que debilita la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales y para respetar la fuerza de los convenios internacionales de la OIT y la legislación social y los acuerdos de los interlocutores sociales en los Estados miembros.*

#### **Enmienda 17**

##### **Posición común del Consejo – acto modificativo**

##### **Artículo 1 – punto 6**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 – apartado 2 – letra a

##### *Posición común del Consejo*

a) ningún empresario exija a un trabajador que trabaje más de 48 horas en el transcurso de un período de siete días, calculado como promedio del período de referencia que se menciona en artículo 16, letra b) salvo que haya obtenido el consentimiento por escrito del trabajador para efectuar dicho trabajo. La validez de tal consentimiento no podrá ser superior a ***un año***, y deberá ser renovable;

##### *Enmienda*

a) ningún empresario exija a un trabajador que trabaje más de 48 horas en el transcurso de un período de siete días, calculado como promedio del período de referencia que se menciona en artículo 16, letra b) salvo que haya obtenido el consentimiento por escrito del trabajador para efectuar dicho trabajo. La validez de tal consentimiento no podrá ser superior a ***seis meses***, y deberá ser renovable;

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 10, letra b)*

*Justificación*

*Para que en el período transitorio se fortalezca la libre expresión de la voluntad del trabajador.*

**Enmienda 18**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 6**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 – apartado 2 – letra c – inciso i

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

i) en el momento de la firma del contrato individual de trabajo; o

i) en el momento de la firma del contrato individual de trabajo ***o durante el período de prueba;*** o

*(Véase P6\_TA(2005)0175 de 11.5.2005, artículo 1, apartado 10, letra b)*

*Justificación*

*Para que en el período transitorio se fortalezca la libre expresión de la voluntad del trabajador.*

**Enmienda 19**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 6**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 – apartado 2 – letra d

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

***d) ningún trabajador que haya dado su consentimiento con arreglo al presente artículo, en el transcurso de un período de siete días trabaje más de:***

***suprimido***

***i) 60 horas, calculadas como promedio durante un período de tres meses, a menos que se haya dispuesto otra cosa en un convenio colectivo o en un acuerdo entre los interlocutores sociales; o***

***ii) 65 horas, calculadas como promedio***

*durante un período de tres meses, en ausencia de un convenio colectivo y cuando el período inactivo del tiempo de guardia se considere tiempo de trabajo de conformidad con el artículo 2 bis;*

*Justificación*

*Unas jornadas de 60 ó 65 horas son excesivas y más aún cuando al ser computadas en períodos trimestrales se legitiman las jornadas de 79 horas a la semana.*

**Enmienda 20**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 6**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 – apartado 3

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

*3. Siempre que se cumplan los principios generales relativos a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, cuando un trabajador esté contratado por un mismo empresario por un período o períodos que no superen un total de diez semanas durante un período de doce meses, no se aplicarán las disposiciones que establece el apartado 2, letras c), inciso ii) y d)."*

*suprimido*

*Justificación*

*Para asegurar la protección de millones de trabajadores europeos con contratos temporales que quedan totalmente desprotegidos con la redacción del Consejo.*

**Enmienda 21**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 7**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 22 bis

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

*7) Se inserta el artículo siguiente:*

*suprimido*

*«Artículo 22 bis*

*Disposiciones especiales*

*Cuando un Estado miembro haga uso de la facultad que establece el artículo 22:*

*a) No será de aplicación la opción del artículo 19, apartado 1, letra b).*

*b) Dicho Estado miembro podrá, como excepción a lo dispuesto en el artículo 16, letra b), y por motivos objetivos o técnicos o por razones relacionadas con la organización del trabajo, permitir, mediante disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que el período de referencia se fije de forma que no sea superior a seis meses.*

*Ese período de referencia deberá supeditarse a que se cumplan los principios generales relativos a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y no afectará al período de referencia de tres meses aplicable a tenor del artículo 22, apartado 2, letra d), a los trabajadores que hayan suscrito un acuerdo válido vigente con arreglo al artículo 22, apartado 2, letra a).»*

*Justificación*

*Carece de todo sentido pues a quien se le ejerce el «opt-out» le es indiferente el período de referencia al no existir ningún tipo de límite a la jornada semanal.*

**Enmienda 22**

**Posición común del Consejo – acto modificativo**

**Artículo 1 – punto 9**

Directiva 2003/88/CE

Artículo 24 bis

*Posición común del Consejo*

*Enmienda*

**9) Se inserta el artículo siguiente:**

***suprimido***

***«Artículo 24 bis***

***Informe de evaluación***

**1. A más tardar el ...\*:**

**a) los Estados miembros que hagan uso de la opción prevista en el artículo 22, apartado 1 informarán a la Comisión, previa consulta a los interlocutores sociales nacionales, de los motivos, sectores, actividades y número de trabajadores de que se trate. El informe de cada Estado miembro deberá incluir información sobre sus efectos en la salud y la seguridad de los trabajadores, con indicación de los puntos de vista de los interlocutores sociales del nivel adecuado, y deberá remitirse asimismo a los interlocutores sociales a escala nacional;**

**b) los Estados miembros que hagan uso de la opción prevista en el artículo 19, párrafo primero, letra b), informarán a la Comisión sobre el modo en que hayan aplicado dicha disposición y sobre sus efectos en la salud y seguridad de los trabajadores.**

**2. A más tardar el ..., la Comisión, previa consulta a los interlocutores sociales a nivel comunitario, presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre:**

**a) el uso de la opción del artículo 22, apartado 1, y los correspondientes motivos de ese uso,**

**b) otros factores que puedan contribuir a prolongar las jornadas de trabajo, como es el uso del artículo 19, párrafo primero, letra b).**

**El informe podrá ir acompañado de las propuestas adecuadas para reducir las jornadas de trabajo excesivamente prolongadas, incluido el uso de la opción del artículo 22, apartado 1, teniendo en cuenta su incidencia en la salud y la seguridad de los trabajadores cubiertos por dicha opción.**

**3. El Consejo, sobre la base del informe de la Comisión a que se refiere el**

*apartado 2, evaluará el uso de las opciones que establece la presente Directiva y particularmente las previstas en el artículo 19, párrafo primero, letra b), y en el artículo 22, apartado 1.*

*Si resulta conveniente, atendiendo a esta evaluación, y a más tardar el ...\*, la Comisión podrá presentar una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo para revisar la presente Directiva, incluida la opción establecida en el artículo 22, apartado 1.*

---

*\* DO: seis años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.*

#### *Justificación*

*Cuando se termine el «opt-out» carece de sentido hacer informe de evaluación.*

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo
<b>Referencias</b>	10597/2/2008 – C6-0324/2008 – 2004/0209(COD)
<b>Fecha 1ª lectura PE – Número P</b>	11.5.2005                      T6-0175/2005
<b>Propuesta de la Comisión</b>	COM(2004)0607 - C6-0122/2004
<b>Propuesta modificada de la Comisión</b>	COM(2005)0246
<b>Fecha del anuncio en el Pleno de la recepción de la posición común</b>	22.9.2008
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 22.9.2008
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Alejandro Cercas 25.6.2008
<b>Examen en comisión</b>	4.11.2008
<b>Fecha de aprobación</b>	5.11.2008
<b>Resultado de la votación final</b>	+:                      35 -:                      13 0:                      2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Jan Andersson, Iles Braghetto, Philip Bushill-Matthews, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Derek Roland Clark, Luigi Cocilovo, Jean Louis Cottigny, Jan Cremers, Proinsias De Rossa, Harald Ettl, Richard Falbr, Carlo Fatuzzo, Ilda Figueiredo, Joel Hasse Ferreira, Roger Helmer, Stephen Hughes, Karin Jöns, Sajjad Karim, Jean Lambert, Bernard Lehideux, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Jan Tadeusz Masiel, Maria Matsouka, Elisabeth Morin, Juan Andrés Naranjo Escobar, Csaba Óry, Siiri Oviir, Marie Panayotopoulos-Cassiotou, Pier Antonio Panzeri, Jacek Protasiewicz, Elisabeth Schroedter, José Albino Silva Peneda, Kathy Sinnott, Jean Spautz, Gabriele Stauner, Ewa Tomaszewska, Anne Van Lancker, Gabriele Zimmer
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Françoise Castex, Anna Ibrisagic, Rumiana Jeleva, Roberto Musacchio, Dimitrios Papadimoulis, Patrizia Toia, Georgios Toussas, Claude Turmes
<b>Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Giles Chichester, Árpád Duka-Zólyomi
<b>Fecha de presentación</b>	11.11.2008